

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico o deberán dirigirse á su editor, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gaceta de Madrid núm 1736.*

*Real decreto.*

Habiendo tomado en consideracion lo que me habeis propuesto acerca de la mejor aplicacion que puede darse á los bienes que Don Manuel Castel-Ruiz en testamento otorgado en Roma á 10 de enero de 1793 dejó legados para la fundacion de un colegio en que hubiesen de recibir educacion los naturales de la ciudad de Tudela en Navarra, he venido en decretar como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1.º Se establece en Tudela un instituto elemental de segunda enseñanza.

Art. 2.º Este instituto se colocará en el edificio de uno de los suprimidos conventos de aquella ciudad; á cuyo efecto propondrá el ayuntamiento el que sea mas á propósito y pueda habilitarse á menos costa. El mismo cuerpo municipal, por el beneficio que ha de resultar á la poblacion con el establecimiento del instituto, tendrá la obligacion de costear los gastos que ocasione la habilitacion y conservacion de dicho edificio.

Art. 3.º Las rentas del instituto se compondrán:

1.º De los bienes legados por D. Manuel Castel-Ruiz.

2.º Del producto de matrículas y pruebas de curso que han de pagar los alumnos con arreglo á la real orden de 8 de enero de 1838.

3.º De 40 rs. vn. de fondos municipales que ofrece dar el ayuntamiento para un preceptor de latinidad.

4.º De las memorias, obras pias y funda-

ciones que despues de satisfechas las obligaciones de instruccion primaria de los pueblos en que se hallen colocadas, puedan aplicarse á la segunda enseñanza.

5.º De los demas arbitrios que se aprueben de los que el ayuntamiento, de acuerdo con la diputacion provincial, proponga para cubrir el déficit que resultare.

Art. 4.º La enseñanza que se dé en este establecimiento será:

Gramática castellana y latina con elementos de literatura, á cargo de dos profesores.

Elementos de matemáticas, teneduría de libros y partida doble, y dibujo lineal: dos profesores.

Elementos de geografía é historia, principalmente española: un profesor.

Nociones elementales de física y química en sus aplicaciones mas usuales: un profesor

Nociones elementales de historia natural, del mismo modo que la asignatura anterior: un profesor.

Elementos de ideología, de moral y de religion: un profesor.

Como estudios accesorios, el dibujo natural y el frances, á cargo de uno ó dos profesores.

Art. 5.º Estas enseñanzas se irán planteando segun lo permitan los fondos del establecimiento, empezándose por las mas necesarias y urgentes.

Art. 6.º Los sueldos de los profesores no pasarán de 80 rs., ni bajarán de 40 anuales. Uno de los catedráticos hará de director del instituto, gozando por ello el máximo de la asignacion.

Art. 7.º El director y los profesores serán nombrados interinamente por mí á propuesta de la direccion general de estudios.

Art. 8.º Para instalar y administrar el instituto hasta que por punto general se fijen las



bases que han de servir para el gobierno de esta clase de establecimientos, se formará una junta compuesta del alcalde, presidente; del director del instituto, vice-presidente; de dos regidores, y de dos comisionados del cabildo eclesiástico como patrono.

Art. 9.º Esta junta propondrá los sueldos que con arreglo á las circunstancias del país se deberán señalar á cada asignatura, dentro de los límites prescritos por el artículo 6.º La propuesta pasará á la direccion general de estudios para que con su informe recaiga mi aprobacion.

Art. 10. La misma junta se ocupará en indagar las memorias, fundaciones y obras pias que con arreglo al pár. 4.º del art. 3.º puedan aplicarse al instituto.

Art. 11. Examinará igualmente, de acuerdo con el ayuntamiento y la diputacion provincial, los demas arbitrios que se podrán destinar al mismo objeto, proponiéndolos á mi Gobierno para la resolucion correspondiente.

Art. 12. Todo lo relativo á instruccion primaria quedará á cargo de la comision especial del ramo que debe hallarse establecida en Tudela con arreglo á la ley de 21 de julio de 1838; contribuyendo los bienes de Castel Ruiz con aquella pequeña parte que se juzgue conveniente.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Palacio 8 de agosto de 1839.—A D. Juan Martin Carramolino.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

La diputacion provincial, usando de la facultad que la concede el artículo 19 de la ley electoral de 20 de julio del año pasado de 1837, ha acordado proceder á designar como cabezas de districtos electorales para la eleccion de senadores los pueblos siguientes: Toledo, Olias, Escalona, Valde Santo Domingo, Illescas, Navahermosa, Menasalbas, Orgaz, Sonseca, Torrijos, Puebla de Montalban, Ocaña, Villatobas Lillo, Madrudejos, Quintanar de la Orden, Talavera, Puente del Arzobispo, La Calzada, Navamorcuende, Tembleque, Villacañas y Consuegra, segun que para las anteriores se indicó en los Boletines de 8 y 22 de junio y 16 de julio últimos, debiendo concurrir á votar á las espresadas cabezas de distrito los electores de los pueblos que se marcan á cada una de ellas en dichos Boletines: la razon que asiste á esta corporacion para adoptar la misma determinacion, no es otra que la de no haber variado las circunstancias de la provincia desde que se verificaron las últimas elecciones; y por

lo mismo cree no hay motivo para alterar aquellas disposiciones, consultando al efecto la mayor comodidad de los electores y su mas fácil concurrencia.

Todo lo que la diputacion provincial pone en conocimiento de los ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Toledo 16 de setiembre de 1839.—Ramon Casariego, presidente.—Toribio Guillermo Montreal, secretario.

### GOBIERNO POLITICO.

*Convocatoria para la eleccion de un senador por la provincia de Toledo, y de dos candidatos para completar la terna del que debia nombrarse en la última eleccion.*

Por reales órdenes de 30 y 31 de agosto próximo pasado ha tenido á bien mandar S. M. se proceda por medio de eleccion parcial, con arreglo al art. 47 de la ley electoral, á completar la terna de candidatos para el nombramiento de un senador que correspondia á esta provincia en las últimas elecciones, por haber sido nombrados en reales decretos de 16 y 20 del propio mes senadores por las provincias de Albacete y Cádiz los Excmos. Sres. D. José María Calatrava y D. Dionisio Capaz, quedando por esta razon un solo candidato, en lugar de tres que son necesarios para que S. M. en uso de su régia prerogativa, con arreglo al artículo 15 de la Constitucion, pueda verificar la eleccion. Habiéndose igualmente dignado S. M. nombrar caballero mayor de la Reina nuestra señora al Excmo. Sr. marques de Malpica, y siendo incompatible el desempeño de senador con este destino, tambien se ha servido S. M. mandar se proceda al nombramiento de un senador que reemplace á aquel. Inmediatamente que recibí dichas reales resoluciones convoqué, como se me prevenia, la diputacion provincial por no estar reunida, para que procediese á la designacion de districtos electorales para esta eleccion, con arreglo á las facultades que le concede el artículo 19 de la referida ley electoral; y habiéndose reunido los vocales que las circunstancias de la provincia han permitido, procedió dicha corporacion á la designacion de los 23 districtos que marca su circular de 16 del actual, inserta en el presente Boletin. En su consecuencia he dispuesto que los ayuntamientos de esta provincia den la competente publicidad á esta nueva convocatoria, y que reunidos los electores que han tenido voto en las últimas elecciones en las cabezas de los respectivos districtos electorales el dia 30 del presente mes, den principio á la referida eleccion con entero arreglo á lo que



previenen los artículos 22 hasta el 34 inclusive de la precitada ley, debiendo hallarse en esta capital los comisionados que nombren las mesas, con el testimonio del acta de su respectivo distrito, el 10 de octubre próximo venidero, para proceder el 11 al escrutinio general en el salón en que celebra sus sesiones la escelentísima diputación provincial según costumbre.

Para evitar dudas y confusiones á los señores electores debo prevenirles, que los candidatos que han de nombrarse en esta elección, deben ser cinco, dos para completar la terna de la primera, según lo dispuesto por S. M., y tres para el que ha de ser elegido en lugar del Excmo. Sr. marques de Malpica. Toledo 17 de setiembre de 1839. — Ramon Casariego. — Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

### INTENDENCIA.

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 3 del actual la real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido á consecuencia de haberse exigido por derechos de puertas á cuatro pipas de sidra de manzanas, que procedentes de Asturias introdujo en Sevilla D. Dionisio Fernandez, cuatro reales ocho maravedís en arroba que señala la tarifa vigente á la cerveza. Y S. M., teniendo presente que en la tarifa vigente no existe señalamiento fijo, y conformándose con el dictámen de esa direccion y contaduría general de valores, se ha dignado resolver, que mientras no se verifique la rectificación de las actuales tarifas, se exija por punto general á la sidra de manzana de Asturias el seis por ciento del valor que le consideren los empleados en el acto de su adeudo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la inserto á V. S. para su mas exacto cumplimiento en los casos que ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1839. — Diego Lopez Ballesteros.

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento del comercio. Toledo 15 de setiembre de 1839. — Laureano Gutierrez.

### COMANDANCIA GENERAL.

Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo. — Seccion central. — El

(3)

señor brigadier comandante general en jefe de esta provincia y la de Toledo comunica con esta fecha al Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra las novedades siguientes: — El señor comandante general de Ciudad-Real en comunicacion de 9 del corriente me traslada el parte que le dá con fecha del 6 el comandante de la columna de operaciones de la Alcudia, D. Felix Sanchez de Molina, capitan de una de las compañías de escopeteros de esta provincia, de haber batido en union de los nacionales del pueblo de Brazatortas la faccion, restos de la que vagaba por aquel territorio, resultando de la batida haber muerto tres de los pertenecientes á aquella, despues de haberlos desalojado de una posicion que defendian con vivo fuego; siendo uno de los muertos el llamado Juanillejo, cabecilla muy nombrado, al que dió muerte el propio capitan. Recomienda muy particularmente á los 20 nacionales que con su capitan D. Eulogio Sanchez de Molina contribuyeron al logro de tan feliz resultado. Los enemigos dejaron en poder de las tropas un fusil, dos escopetas, dos cananas, tres mantas y otros efectos, rescatando dos paisanos que tenian en rehenes é iban á fusilar si en aquel dia no presentaban 20.000 rs. — El señor comandante general de Toledo en comunicacion del mismo dia 9 dá parte de haber sido pasados por las armas con arreglo á lo prevenido Vicente Rano, natural de Argamasilla, desertor aprehendido de la faccion. — El mismo señor comandante general dá parte con fecha del 10, que el comandante de la 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> columnas D. Antonio Amieva en la batida efectuada el dia 4 en la dehesa del Castañar logró dar muerte á un faccioso, herir otro, coger dos caballos, dos escopetas y varios efectos. El mismo jefe con fecha del 6 participa haber dado muerte á otro faccioso, hiriendo dos y rescatando varios bueyes y mulas, y que habiendo encontrado una muger en el monte, la que volvia de llevar ropa á los enemigos, fue pasada por las armas con arreglo al bando de 25 de agosto último. — El señor comandante general de Ciudad-Real en comunicacion del 12 del corriente traslada otra del comandante de armas de Almodovar, por la que participa que la partida de movilizados de dicho punto con su comandante Juan Rodriguez Benamegí lograron dar muerte á dos facciosos en el pueblo de Tirteafuera, donde al intento se ocultó de antemano esperando á una partida de cuatro que diariamente iban á aquel punto, de la que lograron fugarse los dos restantes, saliendo en su seguimiento. — Por otra comunicacion del mismo se participa haberse presentado á indulto cuatro facciosos con sus armas en el dia 7 del corriente en la aldea del Hoyo, llamados



Domingo Martín, Segundo de la Fuente, Juan Antonio Seco y Juan Antonio Garrido.—En los días 8 y 9 se presentaron á indulto en Piedrabuena Braulio Camacho (a) Chabetero, y Baldomero Campos (a) Serafin. El mismo día 9 lo verificó igualmente en el pueblo Viso del Marqués Antonio Lucas, y en el de Argamasilla de Calatrava lo efectuó otro de la facción de Forcadell. El día 11 lo hizo Juan Garefa en esta ciudad, y seis facciosos al comandante de la 4.<sup>a</sup> columna. El día 12 lo verificaron en el pueblo de la Solana dos mas. Todos pertenecientes á las diferentes facciones de estas provincias, inclusa la Garcia que se hallaba en los montes sirviendo á la de Palillos. = Lo que de orden de S. S. comunico á V. S. para su satisfaccion, sirviéndose dar las órdenes convenientes á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público. = Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Real 13 de setiembre de 1839. = El teniente coronel jefe de E. M. Martín de Rosales. = Señor coronel comandante general de la provincia de Toledo. = Es copia. = El C. C. G. = Puerto.

#### ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

##### Anuncio núm. 359.

#### FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio núm. 348, inserto en el Boletín oficial de esta capital, del martes 6 del mes próximo anterior, núm. 94, y con las formalidades allí prevenidas se han enagenado hoy las siguientes fincas nacionales, procedentes del

*Monasterio de Bernardas de S. Clemente de esta ciudad, término de Burujon.*

Un pedazo de tierra donde dicen las Gallinas, 1 fanega y 5 celemines, tasado en 300 rs. y rematado en 302. Otro id., en Valdeteresa, 1 id. y 1 id., tasado en 150 reales y rematado en 152.

Id. Pegujar de Santas, 5 id., tasado en 1800 rs. y rematado en 1802.

Id. Ricos, al camino de Albareal, 3 id. y 9 id., tasado en 990 rs. y rematado en 992.

Id. Valdepajares, 7 id., tasado en 1800 rs. y rematado en 1802.

Id. al cerro de las Trampas, 1 id. y 6½ id., tasado en 450 rs. y rematado en 452.

Id. inmediato al que sirve de era, 2 id. y 6 id., tasado en 900 rs. y rematado en 902.

Id. que sirve de era de emparbar, 7 celemines, tasado en 212 rs. y rematado en 214.

Cuadro camino de Rielves, 3 id., tasado en 120 rs. y rematado en 122.

Id. mas arriba en dicho camino, 1 fanega y 11 celemines, tasado en 600 rs. y rematado en 602.

Id. titulado el As de Copas, 2 id. y 6 id., tasado en 660 rs. y rematado en 662.

Id. al mismo camino de Rielves, de 4 id., tasado en 600 rs. y rematado en 602.

Id. junto al Molino, 2 celemines, tasado en 90 rs. y rematado en 92.

Id. nombrado la Carrasca, 5 fanegas y 10 celemines, tasado en 870 rs. y rematado en 872.

Id. en Hontueñez, 8 celemines, tasado en 120 rs. y rematado en 122.

Lo que se pone al público cumpliendo con el artículo 35 de la real instrucción de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836. Toledo 14 de setiembre de 1839. = P. E. D. G. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

#### AVISOS OFICIALES.

El ramo de almotacen, cántara de vino y aceite de la villa del Carpio, secuestrado por insolvencia de valimiento, y para todo el próximo año de 1840, se subasta en arriendo con arreglo á las instrucciones vigentes, siendo el primer remate el domingo 6 del próximo octubre, y los demas se señalarán sucesivamente por los trámites y términos que aquella marca, con las condiciones contenidas en el pliego formado que será publicado en el acto del remate que ha de hacerse á las diez de la mañana en la galería de las casas consistoriales de dicha villa para lo que se invitan licitadores.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional del pueblo de Manzaneque de esta provincia, de 15 del actual mes de setiembre, se sacan á la subasta en pública almoneda los oficios de fiel medidor y cántara de vino que tiene secuestrados por insolvencia de su valimiento, para el año próximo venidero de 1840, bajo las condiciones contenidas en el espediente, arregladas á la instrucción de la direccion general de rentas de 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1835. Lo que se hace saber al público para el que quiera interesarse en su remate, comparezca en el dia 16 de octubre mas inmediato desde las nueve de la mañana en adelante, en las casas consistoriales, en que se celebrará el primero, y los demas en los dias que marca dicha instrucción, habiendo licitadores; bajo la inteligencia que no se admitirá postura que baje de 180 rs., que es la que llega á cubrir las dos terceras partes en que se hallan en el presente año, atendidas las circunstancias de su decadencia.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de Ciruelos, por dimision que ha hecho el que la desempeña: su dotacion consiste en 2000 rs. pagados mensualmente de los fondos de propios, no hay en el pueblo escribano real ni numerario, quedando á su favor los documentos que otorgue, poderes y otras causas que puedan ocurrir: dista de Aranjuez dos leguas y otras dos de Ocaña: su situacion sana. Los aspirantes remitirán sus memoriales al secretario de ayuntamiento, francos de porte, en el término de 15 dias, contados desde su publicacion.

#### Aviso á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Hallándose de venta una magnífica piedra de alabastro, perfectamente trabajada con la inscripcion de PLAZA DE LA CONSTITUCION, se avisa á todos los ayuntamientos de los pueblos de la provincia por si alguno quisiere hacerse con dicha lápida; en la inteligencia que se dará por la mitad de su coste: pudiendo acudir á la casa del editor del Boletín en esta ciudad.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.